

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de la Oralidad de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de HENRY ANTONIO RINCÓN TORO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CLAUDIA SELENE ROLDAN ECHEVERRY, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto del capital adeudado en el contrato de compraventa.
- 2.- Por los intereses de mora sobre la suma de capital descrito en el literal "1", a la tasa máxima legal vigente, desde el día 4 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$10.000.000 por cláusula penal por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
- 4.- Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No. 66
fijado hoy 11-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario